

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 0 8 AGU. 2019

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Nº 3; el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de la Defensoría del Pueblo de la CABA y el expediente administrativo N° 190/19;

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

Mediante el artículo 13, incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3 se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

El artículo 39 del Anexo II, Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de esta Defensoría, establece que "Los/as agentes tendrán derecho a una licencia extraordinaria sin goce de haberes por el término máximo de un (1) año, para concurrir dentro del país o en el extranjero, a congresos, conferencias, encuentros, cursos, seminarios o becas, organizados por instituciones nacionales o extranjeras o la entidad gremial representativa de los agentes de la DPCABA, con el fin de realizar estudios de especialización, de carácter científico, artístico o técnico. Para poder hacer uso de esta licencia, el/la agente deberá poseer una antigüedad no inferior a dos (2) años en la DPCABA. Esta licencia podrá ser prorrogada un (1) año más a partir de su vencimiento. Solamente podrá usufructuarse por períodos de cinco (5) años, sin perjuicio de su fraccionamiento en períodos menores, para la determinación de los

cuales se tendrá en cuenta la duración del evento, más el tiempo necesario para el viaje, en el caso de realizarse fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."

La agente Martina Laura Vázquez Miranda solicitó por nota, ante la Coordinación Operativa de Recursos Humanos, una licencia por estudio, a partir del 12 de agosto de 2019.

La Unidad de Relaciones Laborales procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la norma.

Por lo expuesto resulta procedente otorgar la licencia solicitada en los términos del artículo 39 del Anexo II, *Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias*, del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de esta Defensoría del Pueblo, a partir del 12 de agosto de 2019 y por el término de un año y dictar el acto administrativo que así lo disponga.

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención que corresponde a su competencia.

Por todo ello, y en uso de las competencias que le confiere el art. 13 de la Ley Nº 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES DISPONE:

Artículo 1º: Otorgar la licencia por estudio sin goce de haberes en los términos del artículo 39 del Anexo II, *Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias*, del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de esta Defensoría del Pueblo, a la agente Vázquez Miranda, Martina Laura, Legajo N° 1666, DNI N° 36.066.717 a partir del 12 de agosto de 2019 y por el término de un año.

Artículo 2°: Registrar, notificar y oportunamente, archivar.

ah/GL/URL

fnc/FOB/SCEAL

DISPOSICIÓN Nº 112/19

Alejandro Amor Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Rs. As